



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

*"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"*

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 358-2019- A/MPR

Rioja, 26 de AGOSTO del 2019.

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 087-2019-A/MPR, de fecha 22.03.2019; Oficio N° 001-2019-CG/GRSM/0470-CC-KYC, de fecha 12.08.2019; Memorandum N° 504-2019-A/MPR, de fecha 13.08.2019; Memorando N° 586-2019-GM/MPR, de fecha 13.08.2019; Memorando N° 1243-2019-GAF/MPR, de fecha 14.08.2019; Informe N° 718-2019-OL/MPR, de fecha 14.08.2019; Informe Legal N° 120-2019-OGAJ/MPR, de fecha 20.08.2019; Informe N° 0561-2019-GAF/MPR, de fecha 21.08.2019; Informe N° 423-2019-GM/MPR, de fecha 22.08.2019; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 544-2019-A/MPR, de fecha 26.08.2019; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, el primer párrafo del Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisidores que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia;

Que, el Artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Mediante el Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la misma ley referente a las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, como por ejemplo el numeral 1° sobre la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, que causan su nulidad de pleno derecho, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, con Resolución N° 087-2019-A/MPR, de fecha 22 de Marzo del 2019, se aprobó el Expediente Técnico: "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", con código SNIP N° 309948, bajo la modalidad a suma alzada con un plazo de ejecución de 90 días calendario, valor referencial de la obra S/. 893.003.96 (Ochocientos Noventa y Tres Mil Tres con 96/100 soles);

Que, mediante Formato N° 02-001-AS003/2019, de fecha 04 de Julio del 2019, se aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", designando por Formato N° 04-005-AS0063/2019, de fecha 04 de Julio del 2019, al comité de Selección encargado de su conducción;

Que, mediante Formato N° 07-008-AS003/2019, de fecha 04 de Julio del 2019, se aprueba las Bases del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR/CS – primera Convocatoria para la obra "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" y con fecha 05 de Julio del 2019; se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE) la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR/CS – Primera convocatoria;

Que, según cronograma de la ficha electrónica del mencionado procedimiento de selección la etapa de formulación de consultas y observaciones fue del 08 de Julio del 2019 al 11 de Julio del 2019, el 17 de Julio del 2019 se registró en la ficha electrónica correspondiente el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de las bases, el 22 de Julio del 2019, el postor ROIS OBRAS CIVILES S.A.C presento





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

la Municipalidad Provincial de Rioja, con carta N° 0020-2019-ROC-SAC sobre presuntas irregularidades en la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR/CS – Primera Convocatoria para la obra "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín";

Con fecha 31 de Julio del 2019, el comité de Selección Otorga la buena pro al postor PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL ERIL, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de fecha 09 de agosto del 2019, fecha extemporánea en mérito al Formato 009 de fecha 01 de agosto del 2019 por error de registro de puntaje, atendido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) el 09 de Agosto del 2019;

Que, con el Oficio N° 001-2019-CG/GRSM/0470-CC-KYC, de fecha 12 de Agosto del 2019, la Gerencia regional de Control de San Martín comunica y adjunta Reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2019-CG/GRSM/0470-SCC que ameritan acciones inmediatas, el informe señalado, emitido por la Contraloría de la República en el marco del servicio de Control Concurrente a la Obra de "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", se identificaron dos situaciones adversas: 1. No se estableció correctamente la determinación del personal clave para la ejecución de la Obra, el cual difiere de lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, con lo cual limitaría la participación de postores en el procedimiento de selección, adjudicación simplificada N° 003-2019-MPR/CS – Primera Convocatoria "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", (debido a que de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE y contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, no es considerado como personal clave de una obra, al especialista en topografía, trazo y diseño vial, ingeniero geógrafo y/o ingeniero topógrafo), 2. La absolución a las observaciones referidas a la excesiva solicitada del personal clave, residente de obra y especialista en obras viales, no acredita razonabilidad técnica del requerimiento, lo que limitaría la libre concurrencia de proveedores vulnerando los principios que rigen las contrataciones;

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala dentro de los principios que rigen las contrataciones, señalan en el inciso a) La Libertad de Concurrencia (Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias), el inciso c) Transparencia (Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad) y el inciso e) Competencia (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación);

Que, el Artículo 47°, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su numeral 47.1 señala referente a los documentos del procedimiento de selección, señala que son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios. Los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, asimismo el numeral 47.3 señala que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, en concordancia con el numeral 44.2, del Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, sobre la Declaratoria de Nulidad, el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Artículo 72° sobre las Consultas, Observaciones e integración de bases, en su numeral 72.7, señala que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del Artículo 44 de la ley, CORRESPONDE AL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARAR LA NULIDAD DE ESTE ACTO, esta facultad es delegable;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el Informe Legal N° 120-2019-OGAJ/MPR, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que existe Causal de Nulidad, en la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR-CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales, previstas en los literales a) y e) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, referidos a la Observancia de los Principios de libertad de Concurrencia y Competencia, en tal sentido corresponde mediante resolución de Alcaldía declarar la Nulidad de Oficio y Retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja, a fin de dar solución del caso, en estricto cumplimiento de las normas de la materia, ha visto por conveniente declarar nulo de oficio todo el proceso por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del Artículo 20° y en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes antes señaladas en la parte considerativa;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, el proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR-CS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura urbana del Jr. Tacna, cuadras del 07 al 09 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", por existir Causal de Nulidad en la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR-CS, por la contravención a las normas legales, previstas en los literales a) y e) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, referidos a la observancia de los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

**ARTICULO 2°: RETROTRAER**, a la Etapa de Convocatoria del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPR-CS, siguiendo el procedimiento establecido y normado por la Ley, Reglamento y modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y las recomendaciones de OSCE.

**ARTICULO 3°: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Oficina de Logística, efectúen la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico SEACE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, dentro del término de Ley.

**ARTICULO 4°: NOTIFICAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Inversiones, Oficina de Logística, en armonía con las normas legales vigentes sobre la materia, para conocimiento y fines pertinentes.

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Sr. *Armando Rodríguez Tello*  
ALCALDE

- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Admón. y Fin.
- \* Gerencia de Planif. y Ppto.
- \* Gerencia de Inversiones.
- \* Oficina de Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.